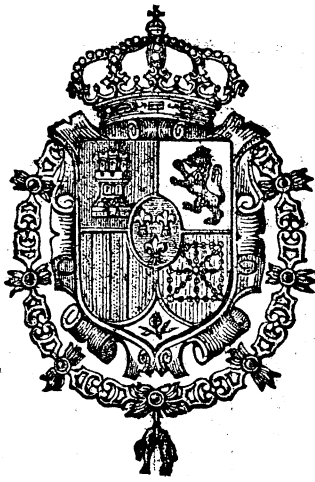


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la queja formulada por el Registrador de la propiedad de Puenteareas contra el Juez del partido, por haberse éste constituido en el local del Registro acompañado del actuario y dos Procuradores, y haber sacado un testimonio de diferentes asientos de los libros; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que sólo los Registradores de la propiedad tienen facultad para expedir certificaciones de los asientos de todas clases que existan en el Registro, y que no procede, con arreglo á la ley Hipotecaria ni á la de Enjuiciamiento civil, que se saquen por los Escribanos de actuaciones testimonios de dichos asientos, salvo el caso en que en juicio civil ó criminal se ventile la nulidad ó falsedad de los mismos ó de las certificaciones, y el Juez ó Tribunal estime necesario el referido testimonio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1883.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia de D. Casimiro Pío Garbayo, Director de La Revista de Hacienda, en solicitud de que se declare obra de aprecio el Manual titulado *Consumos y Cereales*, de D. Isidro Torres Muñoz y D. Eleuterio Delgado Martín, del cuerpo de Abogados del Estado, en la que se contienen la ley é instrucción del impuesto de 31 de Diciembre último y cinco apéndices de la legislación vigente sobre arbitrios y medios de recaudación; y teniendo presente que la copia de aquellas disposiciones está hecha con toda fidelidad, y que son acertadas las observaciones que hacen los autores, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar obra de aprecio y útil conocimiento el Manual antes citado; teniendo, no obstante, en cuenta que posteriormente á la fecha de su publicación han sido modificados por la ley de 6 de Julio último los capítulos titulados *Consumos y cereales*.—Ley; apéndice 2.º—Encabezamientos y parte de la Instrucción referente á aquéllos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de las cargas de justicia de 294 pesetas 28 céntimos y 67 pesetas 95 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Melgar de Fernamental, Sasamón y Arcos (Burgos) y las de Santoyo (Palencia) figuran en los presupuestos generales del Estado bajo los números 80 y 422 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Hervias:

Resultando que por privilegios dados por D. Felipe IV en 16 de Febrero de 1654 y 14 de Mayo de 1649 se vendieron á D. Francisco Manso y Zúñiga, Arzobispo de Burgos, las alcabalas de Santoyo y Arcos:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 3 de Mayo de 1740 fueron confirmadas las anteriores ventas:

Resultando que las alcabalas de Melgar de Fernamental y Sasamón se incorporaron á la Corona en virtud de escritura de 17 de Enero de 1692, por no haberse satisfecho el situado que las gravaba:

Resultando que esa Dirección general, en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, propone la declaración de subsistencia respecto á las de los dos primeros pueblos, y la de caducidad respecto de las alcabalas de los segundos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia: Considerando que las alcabalas de Santoyo y Arcos fueron segregadas de la Corona mediante el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro, y siendo exceptuadas de los decretos de incorporación:

Considerando que las de Melgar de Fernamental y Sasamón no están en igual caso, porque se incorporaron á la Corona por haber dejado de pagar el situado que tenían:

Y considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, por lo que, mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligación de abonarle la renta correspondiente; S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistentes las cargas de justicia de que se trata en cuanto á las alcabalas de Santoyo y Arcos, que importan respectivamente 67 pesetas 95 céntimos, y 280 pesetas 29 céntimos, y caducadas respecto de las alcabalas de Melgar de Fernamental y Sasamón, cuya renta anual asciende á 85 pesetas 99 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 6 del corriente el informe que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 9 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Angel García Melgares en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia varias fincas que radican en el partido del Moral, término de Caravaca.

Resulta que en 12 de Julio de 1872 acudió el interesado al Gobernador de la provincia, exponiendo que en el término de Caravaca poseía por herencia de su madre varios montes comprendidos bajo linderos notorios, que habiéndose incautado de ellos el Estado, practicó las diligencias posesorias prevenidas por la legislación del ramo, y los inscribió á su nombre en el Registro de la propiedad; por lo que concluyó solicitando que se excluyeran del Catálogo y se considerasen como de su exclusiva pertenencia.

Con la anterior instancia acompañó el interesado el testamento otorgado en 17 de Mayo de 1872 por su madre Doña Ángeles González de Cifuentes y Lozano, quien le nombraba su único y universal heredero, y una copia del inventario ó relación de bienes, presentada al Registrador de la propiedad é inscrita por éste en 3 de Junio de 1872, y en la cual se dice que dicha señora hubo aquellos bienes como única heredera de su padre D. Regino González de Cifuentes en 9 de Enero de 1824, careciendo de título escrito, por cuya razón tenía el reclamante presentado en el Registro el expediente que establece el art. 400 de la ley Hipotecaria para que se inscribieran previamente á nombre de su madre.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 27 de Mayo de 1874 que del reconocimiento practicado en las fincas expresadas en la relación, aparece que la que se dice tener 77 fanegas; seis celemines y tres cuartillos, tiene una superficie de 64 hectáreas, equivalentes á 96 fanegas próximamente, sin hacer mención de la parte de monte que por el rumbo Norte se encuentra entre esta finca y el Raballo de Mojantes; que esto acredita que el recurrente no se halla en posesión de tanto terreno como reclama, y que para aumentar la cabida de los terrenos se les han aplicado los linderos asignados por la estadística formada por el Ayuntamiento de Caravaca, la cual fué protestada por el distrito porque la finca mencionada figura con una extensión menor que la que realmente tiene, y aparece además con una porción de monte de 16 hectáreas en la

cumbre y falda de la Sierra; que la finca que el interesado manifiesta tener 13 fanegas y seis celemines y medio de terreno montuoso, es la misma que la anterior, puesto que al lado de ésta no existe más porción de monte que las ya referidas de 16 hectáreas que constituyen el Raballo de Mojantes; que la hacienda de 108 fanegas, dos celemines de tierra de labor, 10 celemines y dos cuartillos montuosos, se halla también como las anteriores comprendidas en el Catálogo núm. 11, y su lindero Norte está equivocado, pues es un monte perteneciente á particulares; que la heredad Tarrageya consta de dos trozos incluidos en el Catálogo núm. 12; el primero de unas seis hectáreas más de lo que se le asigna, y el segundo, llamado Casa de Chico, que excede asimismo de seis hectáreas á la cabida real del terreno; por todo lo que, y teniendo en cuenta que el Estado viene en posesión de dichas fincas desde 1842 lo menos, propuso el informante que se desestimara la reclamación de Melgares:

Mandados unir al expediente los documentos que justificasen los actos posesorios de la Administración, se hizo con efecto de tres certificados, por los cuales se acredita que en 1788 fueron los terrenos de que se trata objeto de la visita girada por el Delegado de Marina; que se incluyeron como de dominio público en las estadísticas y Catálogos de 1841, 1852 y 1862, sin protesta ni reclamación alguna del recurrente y sus causantes, y que sus espartos y pastos vienen subastándose desde 1871, no habiéndolo sido antes por falta de licitadores en los remates anunciados desde 1864, y porque han mediado algunas cuestiones entre la Administración y los particulares que pretendían tener la servidumbre de pastos.

Previo informe de la Administración económica haciendo constar que en sus inventarios no figuran las referidas heredades, se remitió el expediente á ese Ministerio, y pasado á la Junta consultiva y al Negociado respectivo, opinan una y otro en sus dictámenes de 16 de Noviembre de 1879 y 31 de Marzo de 1880 que debe denegarse la reclamación de Melgares, proponiendo además el último de aquellos centros que se consulte el asunto con este Alto Cuerpo, como así se ha dispuesto verificarlo.

Los documentos aducidos por D. Angel García Melgares para acreditar los derechos de que se dice asistido son tan sólo la disposición testamentaria de su difunta madre, en la cual ésta le nombra por su único y universal heredero, y una relación de los bienes que se afirma eran de la testadora, y que el Registrador de la propiedad inscribió desde luego á nombre de su hijo.

Alude ésta además en su instancia á una información posesoria que dice haber practicado para suplir la falta de título escrito, pero tal información no se halla unida al expediente.

La legitimidad de la adquisición de los bienes, la certeza de su origen y las transmisiones de dominio son los datos que deben consultarse para apreciar con acierto la validez y eficacia de los derechos reales que una persona cualquiera supone corresponderle sobre ellos, y como ninguna de aquellas circunstancias resultan probadas en este expediente respecto de los terrenos montuosos, claro está que D. Angel García Melgares no ha demostrado la posesión ni menos aun la propiedad de los mismos.

Bien es verdad que se han inscrito á su nombre en el Registro correspondiente. Mas si se tiene en cuenta que no se acredita siquiera haberlos poseído anteriormente su madre y causante, y que la inscripción no irroga ni puede causar perjuicio alguno á tercero, se comprenderá fácilmente que ni el Estado pierde por ello su condición de actual poseedor, ni hay términos hábiles para que viniendo aprovechándose de la finca desde algún tiempo á ciencia y paciencia del reclamante y sus predecesores, se le arrebatase aquel carácter que debe por el contrario conservar mientras no se le venza en el oportuno juicio;

Por estas consideraciones entiende el Consejo que procede desestimar la exclusión de los terrenos montuosos de que se trata solicitada por D. Angel García Melgares sin perjuicio de que éste ejercite las acciones que sobre la propiedad de los mismos creyese le asisten ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Continúa el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	PROVINCIA DE SU NATURALIEZA.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINOS.	PUNTOS DONDE SIRVEN.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
100	D. Bernardo Lassaletta	Baleares	27	5	29	1	9	15	7	7	24	Oficial	Alicante.
101	D. Enrique Ruiz	Madrid	30	1	13	1	9	2	6	5	23	Fiel.	Benidorm.
102	D. José García del Moral	Madrid	27	3	6	1	8	23	7	7	23	Administrador	Vendrell.
103	D. Joaquín del Callejo	Madrid	42	2	24	1	7	12	5	7	23	Administrador	Fuenterrabía.
104	D. Cristóbal Alzamora	Valencia	24	2	8	1	6	7	6	2	15	Administrador	Camprodón.
105	D. José del Rey y Baluguera	Burgos	29	6	26	1	3	3	7	2	18	Administrador	Puente-Barbas
106	D. Alfredo Lovell	Madrid	23	7	44	1	3	3	7	2	18	Administrador	Torrox.
107	D. Manuel Fernando Gil	Castellón	25	2	6	1	3	3	5	7	23	Oficial	Junquera.
108	D. Cecilio Gómez Labrada	Orense	31	10	2	1	2	24	7	2	18	Administrador	Benicarló.
109	D. Juan Colomer	Gerona	33	3	9	1	2	24	5	7	23	Administrador	Tossa.
110	D. Felipe Marin y López	Murcia	28	6	15	1	2	7	7	2	18	I. V.	Avilés.
111	D. Juan de la Cruz Roldán	Huesca	24	1	6	1	2	7	6	1	4	Administrador	Trocadero.
112	D. Vicente Benítez y Román	Alicante	28	6	1	1	2	7	7	2	18	Vista	Junquera.
113	D. Miguel Peiró y Zapata	Valencia	33	8	8	1	1	15	5	2	19	Administrador	Herrera de A.c.
114	D. José Palacios y Duarte	Pontevedra	28	6	22	1	1	7	7	3	27	Administrador	Villanueva y G.
115	D. Francisco Martínez Girona	Alicante	23	6	26	1	11	27	3	2	19	Oficial	Málaga.
116	D. Antonio Rodríguez Valdés	Oviedo	33	2	13	1	11	27	7	2	18	Oficial	Línea de Gibraltar.
117	D. Martín Carrió y Ruano	Alicante	23	8	23	1	11	25	5	2	19	Administrador	Sanlúcar de G.
118	D. Vicente Rasilla	Santander	26	2	29	1	11	25	7	2	18	Interventor	Alecanices.
119	D. Joaquín Regot	Navarra	25	2	9	1	11	25	5	2	19	I. V.	Verín.
120	D. José Carrasco Iglesias	Pontevedra	22	9	17	1	11	25	4	6	25	Vista	Avilés.
121	D. Manuel Montesinos	Cáceres	23	3	3	1	11	10	6	5	2	D. G.	Madrid.
122	D. Francisco Torregrosa	Vizcaya	24	6	10	1	10	19	6	2	15	I. V.	Santaña.
123	D. José Bueno y Ayuso	Alicante	25	2	28	1	9	13	6	5	2	A. C.	Oporto.
124	D. Jaime Satué y Morana	Zaragoza	28	2	24	1	9	1	6	2	15	Oficial	San Sebastián.
125	D. José Gómez Vital	Badajoz	36	2	13	1	9	1	6	5	2	D. A.	Batel.
126	D. Vicente Mallol	Gerona	30	2	6	1	8	6	6	2	15	Oficial	Bilbao.
127	D. José Nuchera	Sevilla	25	2	2	1	8	6	6	5	2	Administrador	Arrens de Mar.
128	D. Aquilino Pardo y Feijó	Pontevedra	31	2	18	1	7	12	4	6	25	Administrador	Isaba.
129	D. Gonzalo Alvarez Espino	Sevilla	33	5	13	1	7	4	6	5	2	Administrador	Albergueria.
130	D. Bernardo Vasallo Martínez	Málaga	26	2	2	1	7	4	5	2	19	Administrador	Plencia.
131	D. Manuel de la Campa	Guadalajara	24	5	2	1	5	19	6	5	2	Administrador	Porto-Colón.
132	D. José Jáuregui	Madrid	29	5	21	1	5	19	6	2	13	Oficial	Barcelona.
133	D. Vicente Sancho	Madrid	27	1	18	1	5	3	6	5	2	I. V.	Luarca.
134	D. Filiberto Rambaud	Almería	25	10	18	1	3	3	6	2	15	Administrador	Aldeadávila.
135	D. Waldo Velasco	Cádiz	30	1	2	1	4	20	6	5	2	Administrador	Plan.
136	D. Luis Torá	Madrid	23	2	18	1	4	29	3	10	16	Oficial	Canfranc.
137	D. Antonip Muñoz	Alicante	26	5	20	1	4	21	6	5	2	Oficial	Grao de Valencia.
138	D. Pedro González	Alicante	25	2	19	1	3	15	5	7	23	Administrador	Hecho.
139	D. Jesús Beladier	Madrid	26	11	11	1	2	4	6	5	2	Administrador	Burriana.
140	D. José Ortiz y Sánchez	Barcelona	21	9	7	1	2	4	2	11	22	Oficial	Badajoz.
141	D. José López Martínez	Granada	31	2	10	1	1	24	6	5	2	Administrador	Pedrolva.
142	D. Manuel Alvarillos	Coruña	22	11	15	1	1	9	3	10	16	Oficial	Irún.
143	D. Rafael Midón y Alela	Málaga	25	2	27	1	2	8	6	5	2	Administrador	Saucele.
144	D. Anselmo Duque	Madrid	29	11	26	1	2	8	5	7	23	Vista	Canfranc.
EXCEDENTES.													
1	D. José Alvarez de Toledo	Guipúzcoa	29	8	26	6	8	6	11	2	23		
2	D. Agustín Gainza	Madrid	46	6	10	3	6	3	6	4	25		
3	D. José Cuervo	Madrid	50	2	13	6	5	13	11	7	7		
4	D. José María Marin y López	Murcia	31	2	29	2	8	16	6	9	4		
5	D. Pío Anza	Guipúzcoa	32	6	11	1	6	7	7	2	24		
CESANTE.													
1	D. Ricardo Fernández Lavandera	Madrid	38	2	7	6	1	17	11	2	9		
Aspirantes de primera clase á Oficial, CON 1.250 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. José Gaspar y Roher	Guadalajara	31	3	19	6	5	2	6	5	2	I. V.	Almuñécar.
2	D. José López Soto	Madrid	28	11	29	6	2	15	6	2	15	Administrador	Estepona.
3	D. José Gómez de Otero	Madrid	25	2	24	6	2	15	6	2	15	I. V.	Albuquerque.
4	D. Felipe Peñaranda	Soria	35	8	1	6	2	13	6	2	15	Administrador	Ayamonte.
5	D. Edmundo San Román	Orense	26	11	25	6	2	13	6	9	9	Vista	Verín.
6	D. Enrique Barba	Córdoba	23	11	27	5	7	23	5	7	23	I. V.	Torre del Mar.
7	D. Jesús Bernal	Salamanca	26	11	9	5	7	23	5	7	23	I. V.	Denia.
8	D. Manuel García Aragoncillo	Tarragona	35	5	17	5	7	23	5	7	23	I. V.	San Vicente.
9	D. Salvador García Conde	Madrid	23	6	17	5	7	23	5	7	23	A. V.	Canfranc.
10	D. Francisco de los Ríos Villanueva	Almería	27	6	19	5	7	23	5	7	23	I. V.	Albergueria.
11	D. José Miralles	Alicante	37	7	10	5	7	23	5	7	23	I. V.	Blancs.
12	D. Juan Castrillo	Madrid	24	11	5	5	7	23	5	7	23	A. V.	Badajoz.
13	D. Pedro Domínguez Cardenal	Badajoz	39	6	2	5	7	23	5	7	23	Oficial 3.º	Tarragona.
14	D. Lucio Gómez	Toledo	25	2	16	5	7	23	5	7	23	I. V.	S. Felú de Guixóls.
15	D. Antonio Menéndez Blanco	Oviedo	23	8	24	5	2	19	5	2	19	A. V.	Barcelona.
16	D. Alfonso Moreno Albacar	Tarragona	23	11	19	5	2	19	5	2	19	I. V.	Estepona.
17	D. Emilio Romero y Piedrahita	Madrid	24	2	27	3	2	19	5	2	19	I. V.	Jávea.
18	D. Miguel Villarejo y Ortega	Toledo	27	7	5	5	2	19	5	2	19	Oficial 3.º	Vigo.
19	D. Antonio Asuar y Martínez	Alicante	26	2	13	5	2	19	5	2	19	A. V.	Valencia de Ale.º
20	D. Francisco Balboa y Canellas	Orense	27	8	13	5	2	19	5	2	19	Oficial	Ferrol.
21	D. Francisco Datto y Cañamás	Valencia	37	11	19	5	2	19	5	2	19	A. V.	Alcántara.
22	D. Joaquín Canales y López	Santander	24	6	24	5	2	19	5	2	19	A. V.	Bilbao.
23	D. Ramón Desande y Valero	Valencia	22	4	2	4	6	25	4	6	25	A. V.	Vinaroz.
24	D. Pascual Barceló y Baldó	Alicante	30	7	9	4	6	25	4	6	25	I. V.	Santa Pola.
25	D. José Pérez y González	Cáceres	22	6	19	4	6	25	4	6	25	I. V.	Aldeadávila.
26	D. Miguel María Palacios	Guadalajara	24	3	2	4	6	25	4	6	25	Oficial 4.º	San Sebastián.
27	D. Carlos de Palacios	Córdoba	28	11	26	4	6	25	8	7	23	Oficial 3.º	Barcelona.
28	D. Bartolomé Ruiz de Loizaga	Cádiz	51	8	8	4	6	25	4	6	25	Oficial 6.º	Cádiz.
29	D. Angel Martínez Bachiller	Madrid	22	9	6	4	6	25	4	6	25	A. V.	Irún.
30	D. Juan Bautista Busutil	Castellón	22	8	26	4	6	25	4	6	25	A. V.	Barcelona.
31	D. Modesto López Gutiérrez	Palencia	22	6	18	2	6	25	4	6	25	I. V.	Mazarrón.
32	D. Jesús Maseda Sociat	Madrid	22	11	16	4	6	25	4	6	25	I. V.	Vivero.
33	D. Juan Roger y Sanz	Valencia	32	6	13	4	6	25	4	6	25	Oficial 4.º	Vigo.
34	D. Constantino López y López	Almería	25	6	25	4	6	25	4	6	25	A. V.	Pasajes.
35	D. Antonio Beida y Martínez	Granada	22	11	28	4	3	7	4	3	7	I. V.	Alcudia.
36	D. Luis Lavergne y González	Cádiz	27	9	23	4	1	13	4	1	13	I. V.	Ibiza.
37	D. Rafael Ursuguia y González	Santander	22	2	7	3	16	16	3	10	16	A. V.	Luarca.
38	D. Carlos Burgos y Piró	Madrid	25	3	8	3	10	16	3	10	16	A. V.	Sevilla.
39	D. Emilio Domínguez Arines	Pontevedra	23	2	23	3	10	16	3	10	16	I. V.	La Guardia.
40	D. Luis Frías y Segovia	Málaga	26	2	23	3	10	16	3	10	16	A. V.	Barcelona.
41	D. José Manuel San Juan	Lugo	23	9	10	3	10	16	3	10	16	A. V.	Carril.
42	D. Juan González Hoyos	Cáceres	28	6	6	3	10	16	3	10	16	A. V.	Irún.
43	D. José María Illán	Murcia	22	8	24	3	10	16	3	10	16	A. V.	Cartagena.
44	D. Manuel Pacheco Ruiz	Málaga	27	10	11	3	10	16	3	10	16	A. V.	Málaga.
45	D. Pedro Palacios y Limares	Cádiz	22	3	22	3	10	16	3	10	16	A. V.	Alicante.
46	D. Manuel Escudero y Moreno	Logroño	31	2	12	3	10	16	3	10	16	A. V.	Irún.
47	D. Pedro Antonio Berruazo	Almería	25	11	12	3	10	16	3	10	16	I. V.	Ciudadela.
48	D. Manuel Gutiérrez y González	Oviedo	24	3	3	3	10	16	3	10	16	Oficial	Rivadeo.
49	D. Francisco Frías y Roldán	Albacete	27	11	6	3	10	16	3	10	16	I. V.	La Escala.
50	D. Mariano Daniel Flores	Madrid	22	2	26	3	10	16	3	10	16	A. V.	Cádiz.
51	D. Mariano Herrera Navarro	Murcia	22	10	28	3	10	16	3	10	16	Oficial	Huelva.
52	D. Mariano López Ochoa	Madrid	26	10	13	3	10	16	3	10	16	I. V.	Marbella.

(Se continúa.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.

Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, con expresión de las altas y bajas que han ocurrido en el mismo desde el publicado el 11 de Mayo de 1881, contra el cual podrá reclamarse con arreglo al art. 13 del reglamento de 10 de Mayo del mismo año.

Número de orden en el Cuerpo.	Número de orden en la clase.	NOMBRES, APELLIDOS, CATEGORÍAS Y SUELDOS DE LOS INTERESADOS.	FECHA DEL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO.	TIEMPO DE SERVICIO AL ESTADO EN 31 DE DICIEMBRE.		
				Años.	Meses.	Días.
1	1	Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo de 8.750 pesetas. Sr. D. Miguel Monares é Inza.....	4 Octubre 1881.....	9	8	7
2	1	Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo de 7.500 pesetas. Sr. D. José María Carrascosa y Carrión.....	23 Mayo 1882.....	20	1	12
3	1	Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo de 6.500 pesetas. Sr. D. Teodoro Pérez del Camino.....	15 Abril 1881.....	18	1	6
4	2	Sr. D. Francisco Javier Gozalo y Nieva.....	4 Octubre 1881.....	24	3	6
5	3	Sr. D. Casimiro Pío Garbayo y Bofarull.....	3 Enero 1882.....	27	5	"
6	1	Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas. Sr. D. Modesto Llorens y Torres.....	4 Octubre 1881.....	19	1	"
7	2	D. Vicente Belliure y Viciano.....	1.º Enero 1882.....	14	5	10
8	3	Sr. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña.....	1.º Enero 1882.....	11	10	23
9	4	D. Mariano Sánchez Ocaña.....	1.º Enero 1882.....	22	8	19
10	1	Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo de 5.000 pesetas. D. José María Trujillo y Bestoso.....	1.º Enero 1882.....	14	2	25
11	2	D. Teobaldo Fajarnés y Castells.....	1.º Enero 1882.....	14	5	15
12	3	D. Arturo Alonso de Polo.....	1.º Enero 1882.....	21	9	26
13	4	D. José de la Concha y Alcalde.....	1.º Enero 1882.....	11	9	17
14	5	D. Federico Arriaga y del Arco.....	3 Octubre 1882.....	13	10	29
15	1	Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo de 4.000 pesetas. D. Pedro Calvo y Martínez.....	1.º Enero 1882.....	8	"	10
16	2	D. Pedro Miranda y Cárcer.....	1.º Enero 1882.....	8	4	14
17	3	D. Ramón Guerrero de Luna.....	18 Mayo 1882.....	26	3	6
18	4	D. Rafael Guarán y García.....	18 Mayo 1882.....	21	11	20
19	5	D. Emilio Zurita y Méndez.....	18 Mayo 1882.....	12	5	6
20	6	D. Antonio Díez García.....	3 Octubre 1882.....	13	2	21
21	1	Oficiales de primera clase, con el sueldo de 3.500 pesetas. D. Nicolás del Castillo y Nieva.....	18 Mayo 1882.....	13	1	"
22	2	D. Felipe Cardiel Velasco.....	18 Mayo 1882.....	6	2	5
23	3	D. Benigno de Luna y Gómez.....	18 Mayo 1882.....	5	7	"
24	4	D. Valero de Grasa y Martín.....	18 Mayo 1882.....	14	6	7
25	5	D. Gregorio Guaps y Vicens.....	18 Mayo 1882.....	9	11	"
26	6	D. Alberto Laverón y Vasconi.....	18 Mayo 1882.....	6	6	25
27	7	D. Julio Redondo y Guío.....	18 Mayo 1882.....	8	4	1
28	8	D. Julian Agut y Fernández.....	18 Mayo 1882.....	13	2	13
29	9	D. Andrés de Cotrina y Vallecillo.....	18 Mayo 1882.....	10	5	29
30	10	D. Salvador Gómez Alenxo.....	18 Mayo 1882.....	5	"	17
31	11	D. José R. Martínez Agulló.....	18 Mayo 1882.....	1	9	27
32	12	D. Pedro López Perona.....	18 Mayo 1882.....	10	5	26
33	13	D. Federico Marín y López.....	18 Mayo 1882.....	9	2	7
34	14	D. Luis Parejo y Chasserot.....	18 Mayo 1882.....	8	4	14
35	15	D. Laureano Padilla y Muñoz.....	18 Mayo 1882.....	8	3	14
36	16	D. Luis María Miguel é Ibargüen.....	18 Mayo 1882.....	7	10	23
37	17	D. Diego Angosto y Jaén.....	18 Mayo 1882.....	12	5	1
38	18	D. Vicente Guillén de la Torre.....	18 Mayo 1882.....	9	11	13
39	19	D. Severiano Bruyel de la Cueva.....	18 Mayo 1882.....	9	4	12
40	20	D. Isidro Torres Muñoz.....	18 Mayo 1882.....	9	6	"
41	21	D. Eleuterio Delgado y Martín.....	18 Mayo 1882.....	6	4	7
42	22	D. Manuel Gómez Madrid.....	18 Mayo 1882.....	8	"	12
43	23	D. Primitivo Peón y González.....	18 Mayo 1882.....	6	8	17
44	24	D. Carlos Vergara Cailleaux.....	18 Mayo 1882.....	7	1	19
45	25	D. Luis de Tavira y Santos.....	18 Mayo 1882.....	7	3	"
46	26	D. Pedro García Fernández.....	18 Mayo 1882.....	2	11	19
47	27	D. Eloy Sánchez Gijón.....	18 Mayo 1882.....	7	"	10
48	28	D. Honorio Selva y Hermosino.....	18 Mayo 1882.....	7	3	14
49	29	D. Rafael Soriano y Bernar.....	18 Mayo 1882.....	1	6	14
50	30	D. Joaquín Vivas Salazar.....	3 Octubre 1882.....	8	"	22
51	1	Oficiales de segunda clase, con el sueldo de 3.000 pesetas. D. José Casado y Macho.....	18 Mayo 1882.....	6	4	3
52	2	D. Eduardo Gómez Caminero.....	18 Mayo 1882.....	6	4	18
53	3	D. Ramón Adell y Vidal.....	18 Mayo 1882.....	6	5	19
54	4	D. José María Quevedo y Rodríguez.....	18 Mayo 1882.....	6	2	7
55	5	D. Antonio Cobos y Rodríguez.....	18 Mayo 1882.....	6	11	28
56	6	D. José María Díaz Cassón.....	18 Mayo 1882.....	6	1	13
57	7	D. Domingo Colmenares y Tarabra.....	18 Mayo 1882.....	5	"	17
58	8	D. Benito Cervigón y Lerín.....	18 Mayo 1882.....	6	11	24
59	9	D. Clemente Renau y López.....	18 Mayo 1882.....	6	4	7
60	10	D. Francisco Sevilla y Román.....	18 Mayo 1882.....	10	8	"
61	11	D. Mariano González Nieva.....	18 Mayo 1882.....	20	2	23
62	12	D. Julián González García Valladolid.....	18 Mayo 1882.....	5	1	6
63	13	D. Francisco Zurita y Méndez.....	18 Mayo 1882.....	4	9	18
64	14	D. Jesualdo Morcillo y Valero.....	18 Mayo 1882.....	4	3	"
65	15	D. Mariano Gozalo y Nieva.....	18 Mayo 1882.....	15	3	17
66	16	D. Heriberto Sánchez Guillén.....	18 Mayo 1882.....	1	9	27
67	17	D. Enrique Ochando y López.....	18 Mayo 1882.....	2	8	23
68	18	D. Roque Correa de la Bodega.....	18 Mayo 1882.....	1	5	16
69	19	D. José María Ros y Biosca.....	18 Mayo 1882.....	1	4	"
70	20	D. José María Martín y Martín.....	18 Mayo 1882.....	1	4	29
71	21	D. Ignacio María Pintado y Llorca.....	18 Mayo 1882.....	3	5	29
72	22	D. Luis Barrenechea y Montegui.....	18 Mayo 1882.....	1	5	1
73	23	D. Juan Lasaleta y Camps.....	18 Mayo 1882.....	10	8	24
74	24	D. Santiago Julián Campelo.....	18 Mayo 1882.....	1	4	21
75	25	D. Antonio Vega Castañeda.....	18 Mayo 1882.....	1	5	4
76	26	D. Manuel Fernández Ferrero.....	18 Mayo 1882.....	1	5	"
77	27	D. Martín Arroyo Salcedo.....	18 Mayo 1882.....	1	4	26
78	28	D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna.....	18 Mayo 1882.....	1	5	"
79	29	D. Francisco Muñoz Rodríguez.....	18 Mayo 1882.....	6	2	27
80	30	D. Manuel Ruada y Rodríguez.....	18 Mayo 1882.....	1	5	"
81	31	D. Francisco del Río y Balsera.....	18 Mayo 1882.....	1	2	"
82	32	D. Inocencio Martínez Caneas.....	18 Mayo 1882.....	4	1	9
83	33	D. Luis Estremera y Sancho.....	18 Mayo 1882.....	"	10	4
84	34	D. Atanasio María Quintano.....	18 Mayo 1882.....	14	5	1
85	35	D. Felipe Bustos y Orozco.....	18 Mayo 1882.....	1	5	17

Desde 11 de Mayo de 1881 en que se publicó el anterior Escalafón á 31 de Diciembre de 1882 han ocurrido en el Cuerpo las siguientes

ALTAS.

Han ingresado como aprobados en las oposiciones verificadas en Julio de 1881.

Los señores que figuran en el Escalafón con los números 46 y 49, y del 67 al 83 inclusive de orden en el Cuerpo.

Como excedentes del Cuerpo de Letrados de Hacienda.

- D. Atanasio María Quintano, por Real orden de 17 de Mayo de 1882.
- D. Enrique Aguilera de Paz, por Real orden de 17 de Mayo de 1882.
- D. Felipe Bustos y Orozco, por Real orden de 17 de Mayo de 1882.

Han vuelto al servicio.

- D. Cecilio Clemente Sancho Lezeano, por Real orden de 17 de Mayo de 1882.
- D. Domingo Colmenares Tarabra, por Real orden de 17 de Mayo de 1882.

BAJAS.

Por incompatibilidad con el cargo de Diputado.

D. Manuel Eguilior y Llaguno, por Real decreto de 4 de Octubre de 1881.

Han obtenido la excedencia.

- D. Cecilio Clemente Sancho Lezeano, por Real orden de 24 de Junio de 1881.
- D. Domingo Colmenares Tarabra, por Real orden de 24 de Junio de 1881.
- D. Francisco Laborda y Nicolás, por Real orden de 4 de Enero de 1882.
- D. Valentin Garcia del Busto, por Real orden de 4 de Enero de 1882.
- D. Manuel Ledesma y Alcalá, por Real orden de 17 de Mayo de 1882.
- D. Juan Taboada González, por Real orden de 14 de Agosto de 1882.
- D. Enrique Aguilera de Paz, por Real orden de 12 de Julio de 1882.
- D. Cecilio Clemente Sancho Lezeano, por no haber tomado posesión de su destino.
- D. Manuel Saleta y Jiménez, fallecido en 21 de Setiembre de 1882.

Madrid 5 de Enero de 1883.—El Director general, Manuel Núñez de Haro.

Dirección general de la Deuda pública.

Los tenedores de facturas de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados a convertir en esta Dirección general, se presentarán en el Negociado respectivo de la misma los días 13, 19 y 20 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, á manifestar, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo último, en las que se hallen liquidadas, si optan por el reembolso á metálico, ó por recibir Deuda amortizable del 4 por 100; en la inteligencia de que el que no se presente se entenderá que opta por esta última forma de pago.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El Director general, José Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana y horas designadas al efecto el importe de los intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º del actual y anteriores, y se entreguen los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 que á continuación se expresan:

Día 15.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Carpetas de conversión del 3 por 100 exterior, números 2.390 al 2.410.

Idem de canje de provisionales del 4 por 100 exterior, números 349 al 417.

Idem de conversión y canje de provisionales del 3 por 100 interior y exterior y obligaciones por ferrocarriles llamadas anteriormente, cuyos valores no han sido recogidos.

Día 16.

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 18.041 al 18.220.

Día 17.

Intereses de inscripciones nominativas y de acciones de carreteras y obras públicas del vencimiento de 1.º del actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en los sorteos de Junio de 1882 y anteriores, todas las facturas presentadas.

Día 18.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 18.221 al 18.439.

Idem de ferrocarriles, números 4.861 al 4.980.

Día 19.

Facturas de resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en el registro núm. 10.

Idem de los cinco vencimientos, números 15.050, 15.600, 15.639, 15.641, 15.672, 15.673, 15.674, 15.676, 15.677, 15.680 á 15.682, 15.682 duplicado, 15.683 á 15.697, 15.699 á 15.711, 15.714 á 15.748, 15.720 á 15.725, 15.728, 15.729, 15.732, 15.733 á 15.735, 15.738, 15.740, 15.742, 15.745, 15.746, 15.748, 15.749, 15.751 á 15.757, 15.759, 15.760, 15.762 á 15.765.

Día 20.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Canje de provisionales de interior, carpetas números 2.142 al 2.201.

Idem de residuos, carpetas números 1.141 al 1.313.

Pago de proposiciones admitidas en las subastas de obras públicas, carreteras y Deuda del personal celebradas en 22 y 30 de Diciembre de 1882.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El Director general, José Creagh.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Inspección general de Carabineros.

No habiendo sido adjudicada á ningún licitador la contrata celebrada en la Inspección general del Cuerpo el día 3 del actual para el suministro de las monturas, rendajes y demás efectos á ellas inherentes que en el término de dos años pueda necesitar la caballería de este instituto, se convoca á nueva licitación que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á la propia hora y bajo las mismas bases y condiciones que aparecen en el pliego publicado al efecto en *El Guia del Carabnero*, correspondiente al 14 de Noviembre del año próximo pasado, y que está de manifiesto en el quinto Negociado de esta indicada dependencia.

Madrid 12 de Enero de 1883.—El Brigadier, Secretario, Federico Ochando.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 14.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Hilario Trin.....	Calle Malasaña (sin número).
Burgos.....	Cenona Moyain....	Alcalá, 4, izquierda.
Barcelona.....	Adolfo León Cortés.	Sin señas.
Burgos.....	Victoriano Corona..	Mayor, 3, principal centro.
Carolina.....	León Gargales (ausente).....	Alcalá, 40, entresuelo izquierda.
Ciudad-Real....	Eusebio Cascajares.	Mayor, 15.
Campanario....	José Rivero.....	Isabel II, 5.
Jerez.....	Gil.....	Fúcar, 14.
Idem.....	María Coello.....	Valverde, 32, bajo derecha.
Toro.....	Juan Bautista Mota.	Concepción Jerónima, 15.
Tarragona.....	Sin destinatario...	Travesía S. Mateo, 17.
Zaragoza.....	Bonifacio Espinal..	Sin señas.

Madrid 14 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, Federico Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 14 de Enero de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.612	276	1.888	212.923
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	190	14	204	18.494
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	218	23	241	22.551
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31....	126	3	129	10.804
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	214	20	234	21.709
TOTALES.....	2.360	336	2.696	286.481

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 12, 13 Y 14.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	260	292	552	306.512

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Fernando González.—D. Eugenio Montero Ríos.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz. El Director-gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 136 á 172, ambos inclusive, y atrasadas del cupón núm. 42, vencido en 31 de Diciembre último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes 15 del actual, de doce á tres de su tarde. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 11 de Enero de 1883.—Por el Alcalde Presidente, el primer Teniente, Francisco Martínez Brau.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 178 al 237, ambos inclusive, del cupón núm. 14, vencido en 1.º del actual, pueden presentarlas el miércoles 17 del corriente en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 12 de Enero de 1883.—Por el Alcalde Presidente, el primer Teniente, Francisco de Martínez Brau.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Barcelonesa de Locomoción.

D. Antonio de Domenech y Oliveras, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en esta misma capital.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: «En la ciudad de Barcelona, á 27 de Diciembre de 1882.

Han comparecido ante mí D. Antonio de Domenech, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de esta misma capital, con residencia en ella, y testigos en la conclusión nombrados, los señores

D. José Jiménez Chavarría, casado, sombrerero, vecino de esta capital, según cédula personal que ha exhibido, librada á su favor por la Administración económica de esta provincia con fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado, talón número 16.351, correspondiente á la clase 8.ª

D. Enrique Llorens y Grau, casado, vecino y del comercio de la presente ciudad, según cédula de octava clase que ha exhibido, talón núm. 15.622, de fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado, librada por la Administración económica de esta provincia.

D. Mauricio Pons y Constantí, casado, vecino y del comercio de la presente ciudad, según cédula de sexta clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 2 de Noviembre del año próximo pasado, bajo el núm. 4.864.

D. José Agustín Gutiérrez y Hernández, casado, vecino y del comercio de esta capital, según cédula de octava clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 5 de Octubre del año próximo pasado, talón núm. 8.355.

D. Pedro Galiana y Garcías, soltero, cursante, vecino de la ciudad de Valencia, de tránsito en la presente, según cédula que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de aquella provincia con fecha 1.º de Julio del corriente año, bajo el núm. 2.815, correspondiente á la clase 7.ª

D. Ramón María Maelé y Font, casado, agente de negocios, vecino de la presente ciudad, según cédula de séptima clase, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 3 del próximo pasado Noviembre, talón número 923.

D. Tomás Bohigas y Novelle, casado, agente de negocios, vecino de esta capital, según cédula de cuarta clase, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 7 del próximo pasado Noviembre, talón núm. 176.

D. José Rabal y Gris, casado, vecino y del comercio de la presente ciudad, según cédula de octava clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 14 de Noviembre del año próximo pasado, talón núm. 14.218.

D. Ezequiel Boixet y Castells, casado, Abogado de los del Colegio de esta capital, vecino de la misma, según cédula de novena clase de fecha 13 de Octubre del año próximo pasado, talón núm. 696, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia.

D. Enrique Nello y Camps, viudo, vecino y del comercio de esta ciudad, según cédula de séptima clase que ha exhibido á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 19 de Octubre del corriente año, núm. 1.027.

D. León de Buen y Segúán, casado, vecino y del comercio de esta ciudad, según cédula de octava clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 8 de Octubre del año próximo pasado, talón número 9.238.

D. Ramón José Ripol y Ferré, casado, vecino y del comercio de la presente ciudad, según cédula que ha exhibido á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 8 de Octubre del año próximo pasado, talón número 1.831, correspondiente á la clase 6.ª

D. José Monjo y Pujol, soltero, agente de negocios, vecino de esta capital, según cédula de undécima clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 20 de Setiembre del corriente año, talón núm. 10.345.

D. Juan Roque y Tarell, soltero, Abogado, vecino de San Martín de Provensals, según cédula personal que ha exhibido, á su favor librada por la Alcaldía constitucional de dicho pueblo con fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado, talón número 753, correspondiente á la clase 8.ª

D. Mauricio Noguera y Jorba, casado, agente de negocios, vecino de esta capital, según cédula personal que ha exhibido de novena clase, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 13 del último Setiembre, bajo el núm. 4.965.

D. Francisco de Paula Bon y Rivas, soltero, agente de negocios, vecino de Barcelona, según cédula personal que ha exhibido de octava clase, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia fecha 29 de Octubre del año próximo pasado, talón núm. 14.344.

D. Francisco Borrás y Santonja, casado, vecino y del comercio de esta ciudad, según cédula de sexta clase que ha exhibido, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 15 de Octubre del año próximo pasado, talón núm. 2.953.

D. Leopoldo Orriols y Fedriani, casado, Procurador de los del Colegio de esta capital, vecino de la misma, según cédula que ha exhibido de clase 8.ª, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia con fecha 18 del último Agosto, talón núm. 497.

D. Fernando Domingo y Arau, casado, vecino y del comercio de la presente ciudad, según cédula de undécima clase, á su favor librada por la Administración económica de esta provincia en 12 de Setiembre del corriente año, talón núm. 17.978.

Los indicados señores comparecientes son todos mayores de edad, conocidos personalmente de mí, así como por sus indicados nombres, profesión, industria y vecindad respectivamente explicados, de lo que doy fe; extremos que vienen además corroborados con la cédula personal de que se ha hecho mérito; y teniendo todos ellos, á juicio de mí el autorizante Notario, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, dijeron:

Que pasan á fundar y constituir una Sociedad anónima para los objetos que luego se mencionarán, con la denominación de *Compañía Barcelonesa de Locomoción*: que queda cubierta la mitad del capital social y formulados sus estatutos, que a la letra dicen así:

ESTATUTOS

DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMPAÑÍA BARCELONESA DE LOCOMOCIÓN.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio social, duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se funda una Sociedad anónima con la denominación de *Compañía Barcelonesa de Locomoción*, cuyo domicilio será en Barcelona, con facultades para la creación y establecimiento de sucursales, comités ó delegaciones en cualquier punto del Reino y del extranjero en que el Consejo de administración lo estime conveniente, sin limitación de ninguna clase y mediante la organización que considere oportuna.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la explotación de toda clase de transportes terrestres y marítimos, solicitando, obteniendo y explotando toda clase de concesiones para el establecimiento de ferrocarriles, tranvías, servicios de ómnibus y coches de plaza, así en el interior de las poblaciones como fuera de ellas, y para el establecimiento de cualquier línea de navegación; la compra de concesiones ya obtenidas, la fusión con particulares ó Sociedades que las tengan en explotación, así como su sustitución, adquiriendo su material y mediante cualquiera pacto que acuerde el Consejo; el establecimiento de dichos servicios sin concesión cuando las leyes lo permitan; en una palabra, la explotación de toda clase de empresa de transportes de pasajeros, equipajes y mercancías por los medios que crea convenientes.

Art. 3.º La duración de la Sociedad se fija en 30 años, á contar desde el día de su constitución definitiva. La Sociedad podrá prorrogar su existencia mediante propuesta del Consejo de administración y acuerdo de la junta general extraordinaria convocada expresamente para este objeto.

TÍTULO II.

Capital social, acciones, obligaciones.

Art. 4.º El capital social será de 750.000 pesetas, dividido en 3.000 acciones, de 250 pesetas una, en esta forma:

Mil quinientas acciones, ó sean 375.000 pesetas, emitidas en el acto de la constitución de la Sociedad; y las 1.500 acciones con 375.000 pesetas restantes quedarán en cartera hasta que el Consejo de administración acuerde su enajenación.

Cada acción da derecho, sin distinción, á una parte igual en los beneficios y en la propiedad del capital social; pudiendo éste ser aumentado por una ó más emisiones de acciones acordadas en junta general extraordinaria convocada al efecto.

Podrá acordarse el derecho de preferencia á la suscripción de las nuevas acciones á los portadores de las primitivas, y á prorrata de su interés social al momento de la emisión.

Art. 5.º La Sociedad tiene el derecho de emitir obligaciones por la cantidad y en la forma que el Consejo de administración juzgue útil á la marcha de las operaciones sociales, y determinará el número, el tipo de emisión y sus condiciones.

Art. 6.º El importe de las acciones es pagadero en Barcelona:

Primero. El 15 por 100 en el acto de la constitución de la Sociedad en que se entregarán los títulos provisionales.

Segundo. El 15 por 100 á los 30 días después.

Tercero. El 20 por 100 á los 60 días del segundo desembolso.

Cuarto. El 50 por 100 restante será llamado á medida que las necesidades y desarrollo de las operaciones sociales lo hagan conveniente ó necesario, y en las proporciones que serán fijadas por el Consejo de administración, no pudiendo éstas ser en mayor cuantía de 15 por 100, y debiendo mediar por lo menos un mes de intervalo en cada llamamiento. Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales, sin que por tanto ni los fundadores ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos á la disposición del art. 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

Todo accionista que dejase de satisfacer el dividendo dentro del plazo señalado abonará el 6 por 100 anual á la Sociedad por durante un mes que se le concederá de prórroga; y si al finir este plazo quedase en descubierto, el Consejo de administración procederá á la venta de sus títulos con intervención de corredor, sin perjuicio á los derechos que á la Sociedad otorgan las leyes.

Los títulos de acciones vendidos quedarán nulos, y los nuevos que se libren adquirirán la misma numeración duplicada.

Cualquier tenedor de acciones tiene derecho de completar el desembolso anticipadamente sin gozar de descuento alguno.

TÍTULO III.

Acciones.—Accionistas.

Art. 7.º Las acciones serán al portador y estarán representadas por títulos numerados, cortados de registros talonarios, é irán autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de administración y Director gerente.

Cada título representará el número de acciones que determine el Consejo de administración.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad sólo reconocerá un dueño que será la persona portadora del título.

Art. 9.º Los suscriptores ó poseedores de acciones aceptan por el solo hecho de la suscripción ó de la posesión de acciones, todas las disposiciones de los presentes estatutos y los acuerdos tomados en junta general de accionistas.

TÍTULO IV.

Régimen y administración de la Sociedad.

Art. 10. La Sociedad será regida por la junta general administrada por un Consejo de administración y un Director gerente.

TÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 11. La junta general legalmente constituida ejerce de pleno el derecho de la Sociedad, representando á todos los accionistas.

Art. 12. La junta general de accionistas se reunirá todos los años dentro del mes de Febrero en el domicilio social, y extraordinariamente siempre y cuando sea convocada por el Consejo de administración.

El Consejo de administración podrá también convocar juntas generales extraordinarias á petición de un número de accionistas poseedores por lo menos de las tres cuartas partes del capital social, representando como mínimo la mitad más uno de los votos á que den lugar las acciones emitidas.

Art. 13. En las reuniones ordinarias la junta general se ocupará de todos los negocios que el Consejo de administración someta á su deliberación. Toda nueva proposición hecha por un accionista á la junta general deberá ser sometida á la aprobación del Consejo ocho días antes al señalado para la junta, y si es aprobada será discutida en la misma junta general reunida para deliberar sobre los negocios pendientes. Caso de haber sido rechazada, el Consejo dará cuenta á la junta de su no admisión.

En las reuniones extraordinarias la junta general no podrá ocuparse más que del objeto para el cual haya sido convocada.

Art. 14. La junta general de accionistas tiene derecho:

Primero. Al nombramiento de Director gerente.

Segundo. Al nombramiento de los individuos del Consejo de administración.

Tercero. A fijar en la junta general de constitución de Sociedad los emolumentos que deban gozar los administradores y Director gerente, basados en los beneficios líquidos repartibles.

Cuarto. A examinar y aprobar el balance presentado por la Administración.

Quinto. Declarar la disolución de la Sociedad en los casos precisados en el art. 46.

Sexto. Resolver definitivamente todas las dificultades que se ofrezcan al Consejo de administración, y que éste considere no poder resolver por sí mismo en los casos no previstos en estos estatutos.

Séptimo. Fijar los dividendos compatibles con el balance general de la Sociedad con arreglo á las prescripciones de los presentes estatutos.

Octavo. Hacer las modificaciones en los estatutos sociales que se crean convenientes y resulten tomadas en acuerdo de tres cuartas partes á lo menos de las acciones de la Sociedad emitidas.

Noveno. Deliberar sobre toda proposición que sea presentada por un accionista, si no ha sido tomada en consideración por el Consejo, observándose, sin embargo, la marcha indicada en el art. 20.

Décimo. La junta general podrá ocuparse de cualquier otro asunto de los que estén especialmente indicados en estos estatutos.

Art. 15. Tendrán derecho de asistencia á las juntas generales ordinarias los accionistas que hayan depositado en la Caja social las acciones de su propiedad con ocho días de anterioridad al señalado para la junta; y en las extraordinarias, los que los hayan depositado con 48 horas de anticipación.

No tendrán derecho de discusión ni voto los poseedores de menos de 20 acciones; cada 20 acciones dan derecho á un voto, y ningún accionista dispondrá de más de 10 votos por derecho propio, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Las disposiciones relativas al depósito de acciones y á su representación serán comunes á las obligaciones, cuyos tenedores podrán asistir á las juntas generales caso de creerse así conveniente.

Art. 16. Los accionistas con derecho adquirido que no puedan asistir á la junta general podrán hacerse representar por otro accionista que tenga derecho á lo menos á un voto, mediante petición dirigida al Presidente de la Sociedad.

Art. 17. La convocatoria para las juntas generales ordinarias tendrá lugar 15 días antes, anunciándose en los dos periódicos diarios de publicidad reconocida en esta capital. Para las juntas extraordinarias convocadas urgentemente serán suficientes cinco días.

Art. 18. El Presidente y el Secretario del Consejo de administración ejercerán las mismas funciones en la junta general.

Art. 19. Media hora después de la fijada para la reunión de la junta general ordinaria esta quedará constituida cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

Las juntas extraordinarias no se considerarán constituidas en primera convocatoria, á no concurrir por lo menos la representación de la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 20. En las juntas generales ningún accionista podrá usar de la palabra más que dos veces sobre el asunto que se discuta, sea á título de alusiones, rectificaciones ó cualquier otro motivo.

Art. 21. Cualquiera que sea la situación de la discusión, todo accionista podrá rogar al Presidente pregunte si declara el asunto suficientemente discutido, y si la mayoría lo aprueba, se procederá á la votación.

Art. 22. Las votaciones tendrán lugar ordinariamente por el sistema de quedar sentados ó ponerse en pie, nominalmente, ó por escrutinio secreto cuando se trate de elección de personas y la mayoría lo pida.

Si el resultado presenta dudas, se repetirá la votación por series.

Art. 23. Los acuerdos de las juntas generales se consignarán en un libro de actas, y se firmarán por el Presidente, dos accionistas nombrados al efecto por la junta general y el Secretario.

TÍTULO VI.

Consejo de administración.

Art. 24. El Consejo de administración se compondrá de cinco individuos, que quedarán nombrados por los fundadores de la Sociedad en el acto de su constitución, y ejercerán sus cargos durante 10 años.

Art. 25. Los Administradores serán renovados cada 10 años, á contar después de los 10 primeros de la instalación, en cuya época tendrá lugar el primer cambio de dos individuos, buscando por suerte la designación de los salientes; al quinquenio

siguiente se reemplazarán los tres primitivos, y por quinquenios las renovaciones tendrán lugar en número de dos y tres individuos por orden de antigüedad.

Los cargos de los individuos del Consejo de administración son reelegibles.

Art. 26. En el caso de vacante en el Consejo de administración, los Administradores restantes nombrarán un accionista que provisionalmente la cubra. La junta general, en su primera reunión, procederá al nombramiento definitivo.

Art. 27. El Administrador nombrado en el caso antes previsto adquirirá la antigüedad del sustituto.

Art. 28. Los individuos nombrados designarán los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo Consejo.

Art. 29. El cargo de Administrador llevará consigo el depósito obligado de 30 acciones en garantía de su gestión, cuyas acciones serán depositadas, y no serán devueltas hasta el cumplimiento del término de la gestión administrativa que las obliga.

Art. 30. Corresponde al Consejo de administración: Primero. Acordar la marcha que deba seguir la Sociedad, determinando los límites que estime convenientes en las operaciones que le sean propuestas por el Director gerente.

Segundo. En caso de enfermedad, ausencia ó inhabilitación del Director, reemplazarlo su Presidente en sus funciones, sin perjuicio de poder ser nombrado Director interino cualquiera de los individuos del Consejo de administración por acuerdo de este.

Tercero. Examinar los cuentas, balances ó inventarios que le presente el Director gerente para someterlos á la aprobación de la junta general si los encuentra conformes.

Cuarto. Acordar los anticipos que crea puedan hacerse á cuenta de los beneficios.

Quinto. Proponer á la junta general la aprobación del balance y el dividendo que haya de repartirse á los accionistas.

Sexto. Convocar las juntas generales en la forma señalada en el art. 17.

Séptimo. Fijar la remuneración que deba disfrutar el Director gerente.

Octavo. Contestar á las consultas que éste le dirija.

Noveno. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, y de los acuerdos de la junta general, adoptando con arreglo á ellos las resoluciones necesarias.

Décimo. Aprobar, si los encuentra conformes, los reglamentos interiores que el Director gerente le presente por entenderlos convenientes á la buena marcha de la Sociedad.

Undécimo. Nombrar los corresponsales y acordar la creación de sucursales, comités ó agencias cuando lo crea oportuno.

Dodécimo. Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno para presenciar arqueos.

Décimotercero. Inspeccionar los servicios.

Décimocuarto. Dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusión.

Décimoquinto. Proponer á la junta general, llegado el caso previsto en el art. 46, la suspensión de operaciones y disolución de la Sociedad.

Art. 31. El Consejo de administración no podrá tomar acuerdo sin que la mayoría de los individuos que lo compongan esté presente; sin embargo, si para la reunión siguiente á la en que no hubiere sido posible un acuerdo no se reuniera un número suficiente para formar consejo, será válido el acuerdo que se tome por la mayoría de los que asistan sobre el mismo objeto á la orden del día en la convocatoria anterior.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, y en caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Art. 32. El Consejo de administración se reunirá una vez todos los meses, y por la convocatoria del Presidente ó del Director gerente.

Art. 33. El Secretario de la Sociedad, y en su defecto cualquiera de sus empleados, asistirá á las sesiones sin voz ni voto.

Art. 34. Las deliberaciones del Consejo de administración se harán constar por medio de actas inscritas en un registro especial, firmadas por todos los individuos que hayan tomado parte en la discusión, guardándose dicho registro en el domicilio de la Sociedad.

Las copias ó extractos que conviniere utilizar serán firmadas por el Presidente, un individuo del Consejo y libradas por el Secretario.

Art. 35. Los Administradores percibirán como emolumentos á sus gestiones la cantidad anual que fije la primera junta general de señores accionistas.

Art. 36. Los Administradores no contraerán, por razón de sus funciones, ninguna obligación personal. No responden más que de la ejecución de sus mandatos.

TÍTULO VII.

Dirección.

Art. 37. El Director gerente será el encargado de celar de un modo activo é inmediato el cumplimiento de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos provenientes así del Consejo de administración como de las juntas generales.

Art. 38. Le corresponden las atribuciones siguientes:

Primero. Dirigir las operaciones de la Sociedad impulsando su desarrollo, y disponiendo todo lo que juzgue oportuno para conciliar las ventajas del público con los intereses de la Sociedad.

Segundo. Usar la firma social sin perjuicio de poder delegarla con acuerdo del Consejo de administración.

Tercero. Proponer al Consejo de administración las combinaciones que juzgue oportunas.

Cuarto. Establecer y emprender, dentro de los límites fijados en los estatutos, las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social y en los acuerdos de aquél.

Quinto. Nombrar el personal que juzgue necesario á la buena marcha de las operaciones sociales, sometiendo al Consejo de administración la fijación de atribuciones y dotación que cada uno deba gozar.

Sexto. Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en sus secciones de Caja y Contabilidad, dictando las órdenes que crea oportunas para el buen orden y mejor cumplimiento de los estatutos.

Séptimo. Nombrar y separar á los empleados, dando cuenta al Consejo de administración de los cambios de personal que hubiere lugar.

Octavo. Sostener todas las acciones que competan á la Sociedad en su nombre, así en demanda como en defensa.

Noveno. Practicar, de acuerdo con el Consejo de administración, toda clase de adquisiciones, compras movilizadas ó inmobiliarias. Realizar las ventas que se crean convenientes. Dar recibos y descargos. Consentir todo arreglo y renuncio á los derechos reales y personales antes como después del pago. Crear, endosar y aceptar todos los efectos de comercio, letras de cambio, etc. Y finalmente, autorizar también, de acuerdo con el Consejo de administración, los convenios, transacciones y compromisos, firmando para todo las competentes escrituras.

Décimo. Asistir á las sesiones del Consejo de administración con voz, pero sin voto.
 Art. 39. El cargo de Director llevará consigo el depósito obligatorio de 100 acciones en garantía de su gestión, cuyas acciones serán depositadas y no serán devueltas hasta el cumplimiento del término de la gestión que los obliga, el cual será por término de 10 años.
 El cargo de Director gerente es reelegible.
 Art. 40. El Director gerente, por razón de sus funciones, no contraerá ninguna responsabilidad personal.

TÍTULO VIII.

Acciones de garantía.

Art. 41. Las que constituirán los depósitos que en garantía del ejercicio de sus funciones á que vienen obligados los individuos del Consejo de administración y Director gerente serán guardadas bajo dos llaves, una en poder del Presidente y otra del Director gerente.

TÍTULO IX.

Inventario.—Balance.—Dividendo.

Art. 42. El año social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá las operaciones sociales hasta 31 de Diciembre de 1883.

Art. 43. Ocho días antes de las juntas generales ordinarias, el balance y cuenta de ganancias y pérdidas estarán á disposición de los accionistas para su examen.

Art. 44. La diferencia resultante por balance, reducción hecha de los gastos generales y de los cargos sociales, formará el beneficio neto de la Compañía.

De este beneficio anual se deducirá un 10 por 100 destinado á la formación del fondo de reserva, deducción que dejará de ser obligatoria cuando ésta represente la mitad del capital social, pero que será constituido de nuevo hasta que se restablezca el completo, si en alguna anualidad el fondo de reserva disminuyese.

En seguida se deducirá:

Primero. El tanto por 100 fijado por la junta general como emolumento al Consejo de administración y Gerencia.

Segundo. La cantidad necesaria para cubrir el interés al 6 por 100 anual del importe desembolsado de las acciones.

Tercero. El saldo se repartirá entre las acciones. Si durante uno ó varios ejercicios los productos netos no permitiesen cubrir el interés de las acciones, la parte que faltare se aumentará á la anualidad ó anualidades siguientes.

Art. 45. Todo dividendo no reclamado en cinco años quedará en beneficio de la Sociedad, pasando á aumentar el fondo de reserva.

TÍTULO X.

Disolución.—Liquidación.

Art. 46. La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época y antes del plazo fijado como término por estos estatutos y mediante acuerdo de la junta general extraordinaria convocada al efecto, llegado el caso de pérdida de la mitad del capital social en el que el Consejo de administración lo someterá á sus accionistas. La disolución será obligatoria y definitiva en caso de perder las tres cuartas partes del capital.

Art. 47. A la espiración del término social, ó en caso de liquidación anticipada, la junta general de accionistas tendrá amplios poderes para nombrar los liquidadores y determinar sus facultades.

TÍTULO XI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 48. La junta general se reunirá de pleno derecho en el acto de la otorgación de la escritura de la constitución de la Sociedad, de la que formarán parte los presentes estatutos, al objeto de proceder al nombramiento de los Administradores y Director gerente.

Art. 49. Toda desavenencia que surgiera entre la Sociedad y algún accionista será sometida á la decisión de tres amigos componedores nombrados uno por parte y el tercero por ambos, de común acuerdo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil vigente. La parte que dejara de verificar los actos indispensables para la realización del compromiso deberá satisfacer á la otra la multa de 2.000 pesetas. Los amigos componedores proferirán el laudo dentro del término de dos meses, á contar desde el día de la firma de la escritura de compromiso, el cual será obligatorio por ambas partes bajo la multa de 10.000 pesetas, que deberá pagar la que pretendiere sustraerse al fallo, sin perjuicio de sujetarse á su cumplimiento.

Art. 50. Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestión que se suscite entre la Compañía y los accionistas quedan éstos sometidos á la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades de esta capital, siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en esta ciudad, sea cual fuere el domicilio del socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestión.

Declaración de constitución de Sociedad.

Los señores otorgantes declaran que de las 3.000 acciones de que se compone el capital social, quedan suscritas y aceptadas, con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas, las siguientes y por las personas, á saber:

D. José Jiménez Chavarría, doscientas cincuenta...	250
D. Enrique Llorens Grau, doscientas cincuenta...	250
D. Mauricio Pons Constantí, cien...	100
D. José A. Gutiérrez Hernández, cien...	100
D. Pedro Galiana García, veinte...	20
D. Ramón María Malet, cien...	100
D. Tomás Bohigas Novelle, trescientas...	300
D. José Rabal Gris, setenta y cinco...	75
D. Ezequiel Boixet, veinticinco...	25
D. Enrique Nello y Camps, setenta y cinco...	75
D. León de Buen, veinticinco...	25
D. Ramón José Ripol, veinticinco...	25
D. José Monjo Pujol, veinte...	20
D. Juan Roque Farell, veinticinco...	25
D. Mauricio Noguera y Jorba, veinte...	20
D. Francisco de Paula Bou Ribas, veinte...	20
D. Francisco Borrás Santonja, veinte...	20
D. Leopoldo Orriols Fedriani, veinte...	20
D. Fernando Domingo, treinta...	30

TOTAL acciones suscritas, mil quinientas.... 1.500

Hacen constar al propio tiempo que las restantes 1.500 acciones quedan en cartera hasta que el Consejo de administración acuerde su enajenación.

Además, dejando como dejan aprobados en todas sus partes los transcritos estatutos, y usando del derecho que los mismos les conceden, y especialmente con arreglo á lo prevenido en el artículo 48, acuerdan por unanimidad nombrar, como nombran, Director gerente á D. Tomás Bohigas y Novelle, y para formar el Consejo de administración á D. José Agustín Gutiérrez y Hernández, D. Antonio Llorens y Ripoll, D. Mauricio Pons y Constantí, D. José Castellet y Sausó y D. Ramón María Malet y Font.

También acuerdan y fijan como emolumentos, de que deberán gozar los Administradores y Director gerente, sobre los beneficios líquidos repartibles, el 4 por 100, aplicadero en la forma prevista en el art. 44 de los estatutos.

Finalmente manifiestan los señores otorgantes que habiendo quedado cubierta la mitad del capital social y nombrados el Director gerente y el Consejo de administración, quieren que el presente instrumento sirva, á la par que de escritura de fundación y estatutos, de solemne acta de constitución de la Sociedad, aprobando la presente escritura tal como viene redactada.

Quedan advertidos los señores otorgantes por mí el Notario de que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del término de 15 días en el Registro de Comercio de esta plaza, en conformidad á lo prescrito en el Código mercantil: que dentro del término de 30 días, á contar desde el de hoy, se ha de presentar también en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en este partido para la oportuna liquidación y pago de los que devengue á la Hacienda, y de que deben llenarse respecto á esta misma escritura los requisitos que previene la ley de 19 de Octubre de 1879 y demás disposiciones hoy vigentes sobre Sociedades anónimas.

Así lo han otorgado, siendo presentes como testigos que han afirmado no tener tacha legal para serlo D. José Ferrús y Campredón y D. Segismundo Verdaguer y Puig, de esta vecindad ambos, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura despues de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí. Firman cuantos intervienen en este contrato. De todo ello doy fe.—J. Jiménez Chavarría.—Enrique Llorens.—Mauricio Pons.—José A. Gutiérrez.—Pedro Galiana.—Ramón María Malet.—Tomás Bohigas.—José Rabal.—Ezequiel Boixet.—E. Nello.—León Buen.—R. José Ripoll.—J. Monjo.—Juan Roque Tarell.—M. Noguera.—J. de P. Bou y Ribas.—Fernando Domingo.—Leopoldo Orriols.—Francisco Borrás y Santonja.—José Ferrús, testigo.—Segismundo Verdaguer, testigo.—Está signado.—Antonio de Domenech.

Es conforme con su original, que obra en mi protocolo de escrituras autorizadas durante el año próximo pasado bajo el número 455. Requerido libro el presente testimonio en seis pliegos del sello 10.º, que tienen los números 106.813, 106.812, 106.814, 106.810, 106.809 y 106.808; y lo signo y firmo en Barcelona á 5 de Enero de 1883.—Antonio de Domenech.

Los infrascritos Notarios del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en dicha ciudad, legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro con-Notario D. Antonio de Domenech.

Barcelona 8 de Enero de 1883.—Luis Gonzaga Gurri.—José Jordana.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.º y 2.º	1.48 pesetas el kilogramo.
Idem de carnera, de 1.º y 2.º	1.61 á 1.67 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.º y 2.º	1.25 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.º y 2.º	1.41 á 1.67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1.º y 2.º	1.48 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1.º y 2.º	1.25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1.º y 2.º	2.20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1.º y 2.º	2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.º y 2.º	1.74 á 1.76 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 1.º y 2.º	2.75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.º y 4.º	3.50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.45 á 0.55	0.55 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.00	0.70 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80	0.60 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80	0.70 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70	0.60 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.15 á 0.20	0.15 pesetas el kilogramo.
Trigo (precio medio), á 31.62	31.62 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas. — Vacas, 172. — Carneros, 268. — Terneras, 77. — Cerdos, 306. — Ovejas, 60. — Total, 833.

Su peso en kilogramos..... 74.426.250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Plus. Cén.	Puntos de recaudación.	Plus. Cén.
Toledo.....	2.604.35	Ciudad-Real.....	1.271.79
Segovia.....	556.26	Correos.....	371.29
Nerja.....	8.497.02	Mataderos.....	22.160.05
Bilbao.....	771.23	Mostenses.....	904.80
Aragón.....	748.05	Imperial.....	558.24
Valencia.....	3.049.19		
Mediodía.....	21.345.01	TOTAL.....	62.834.43

Madrid 14 de Enero de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1883.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Secs.	Humedad.		
6 de la m...	697.32	5.4	3.4	NNO... Calma	Despejado.
9 de la m...	699.60	6.7	4.3	O... Brisa	Idem.
12 del día...	700.05	9.8	6.6	O... Viento	Idem.
3 de la t...	704.09	10.8	7.7	O... Idem	Nubes.
6 de la t...	704.97	6.6	5.6	O... B. fte.	Celajes.
9 de la n...	702.19	5.0	4.6	SO... Calma	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 11.5
 Idem mínima..... 2.8
 Diferencia..... 8.7

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	14.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	38.9
Diferencia.....	24.9
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	16.5
Idem mínima, id.....	-0.2
Diferencia.....	16.7
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	460
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	14.6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	-4.3
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Enero de 1883.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	752.8	12.0	NO....	V.º fte.	Cubierto.	A. ag.º
Bilbao.....	754.5	10.4	NO....	Brisa	Casi cub.º	M. pic.º
Oviedo.....	754.4	9.0	O....	Idem	Casi desp.º	>
Coruña (7 h).	752.5	9.7	O....	Idem	Nuboso	>
Santiago.....	754.9	8.2	S....	Calma.	Idem.....	>
Orense.....						
Pontevedra.	756.0	10.2	NO....	Idem	Cubierto.	>
Oporto.....	759.3	10.4	E....	Viento.	Als. nubes.	Agitada
Lisboa (8 h).	760.6	11.6	ONO...	Brisa	Nuboso...	>
Cáceres.....		7.7	O....	Viento.	Despejado.	>
Badajoz.....	757.2	10.9	NO....	Calma.	Idem.....	>
S. Fern. (7 h)	760.1	12.6	NO....	Viento.	Nuboso...	Oleaje.
Sevilla.....	758.3	11.6	SO....	Brisa	Despejado	>
Tarifa.....	759.6	14.8	O....	Idem	Nuboso...	>
Granada....						
Cartagena...	753.4	12.8	NO....	Viento.	Despejado	Oleaje.
Alicante....	753.7	12.8	NO....	Idem	Als. nubes.	Idem.
Murcia.....	758.9	13.2	NNO...	Idem	Casi desp.º	>
Valencia....	752.4	13.0	NO....	Brisa	Despejado	>
Palma.....	749.5	12.5	NE....	V.º fte.	Cubierto.	Oleaje.
Barcelona...	748.1	9.5	NNO...	Calma.	Nuboso...	>
Ferrel.....	753.8	3.4	N....	Viento.	Casi cub.º	>
Zaragoza...		9.1	NO....	Idem	Despejado.	>
Soria.....	758.6	2.0	SO....	Brisa	Casi desp.º	>
Burgos.....	759.0	6.5	O....	Calma.	Nuboso	>
Valladolid.	760.0	5.0	ONO...	Brisa	Idem.....	>
Salamanca..	759.0	5.2	NO....	Idem	Idem.....	>
Segovia....	758.9	2.8	SSE...	Idem	Cubierto.	>
Madrid.....	756.6	6.7	O....	Idem	Despejado.	>
Escorial....	757.2	5.0	ONO...	Viento.	Idem.....	>
Ciudad-Real.	758.5	5.0	"	Calma.	Idem.....	>
Albacete....	758.8	5.5	O....	Brisa	Celajes	>
Paris.....	749.8	1.3	NE....	Calma	Nuboso...	>
Gris-Nez...	751.0	0.5	N....	Idem	Als. nubes.	>
St. Mathieu.	750.1	9.0	SO....	Idem	Cubierto.	>
Isla d'Aix...	749.9	8.3	NO....	Brisa	Idem.....	>
Biarritz....	751.4	12.0	O....	Viento.	Idem.....	>
Clermont...	750.7	1.6	S....	Calma.	Despejado.	>
Perpiñan...	750.2	9.9	N....	Brisa	Nuboso	>
Sicié.....	749.4	8.3	SSE...	Viento.	Cubierto.	>
Malta.....						
Palermo....						
Nápoles....	748.0	14.8	ESE...	B. fte.	Idem.....	>
Roma.....	747.2	11.3	N....	Idem	Idem.....	>

RETRASADOS.

Día 13.

Oporto.....	744.4	10.3	ONO...	Viento.	C.º lluv.º	Agitada
Sevilla.....	746.4	14.6	S....	Calma.	Despejado.	>
Tarifa.....	752.0	14.2	O....	V.º fte.	Cubierto.	G.oleaj.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería y Granada.

SANTOS DEL DÍA.

San Pablo, ermitaño, y San Mauro, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media. — Función 90 de abono.—Turno 3.º par.—Un marido como hay muchos.—Las citas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — Función 108 de abono.—Turno par.—Bocaccio.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Función 92 de abono.—Turno 2.º.—La muralla de hielo.—Maruja.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Función 47 de abono.—Turno 2.º.—Sin familia.—De todo un poco.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media. — Los hijos de Madrid.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las nueve. — Luces y sombras. — Fiesta nacional. — De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA. — A las ocho y media. — Turno 3.º impar. — Las hormigas. — Las codornices. — De confianza. — Pares ó nones.

TEATRO MARTÍN. — A las ocho y media. — Un par de lilas. — En las afueras. — Entre dos tics. — Torear por lo fino.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID. — Paseo de la Castellana. — Batalla de Tetán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.